



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° DE

“Por la cual se delegan facultades en materia de contratación”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo N° 024 de 2001, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C., y

CONSIDERANDO

Armonizando las disposiciones de la carta fundamental en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209 de la Constitución Política, del cual se lee: *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla (...) mediante la delegación (...) de funciones.”*

El artículo 211 de la Constitución Política establece la figura de la delegación, como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que les han sido asignadas. Al efecto, consagra: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*

El artículo 9° de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece en materia de delegación lo siguiente: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° DE

“Por la cual se delegan facultades en materia de contratación”

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-374 de agosto 25 de 1994, Magistrado Ponente: Doctor JORGE ARANGO MEJÍA, los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

La actividad contractual de las entidades públicas, no sólo se limita a la celebración y firma del contrato estatal, sino que tal actuación implica una serie de actividades de carácter administrativo necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad contratante.

Entre la Contraloría de Bogotá D.C. y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- se suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 192050 de diciembre 27 de 2002, el cual se modificó el 25 de marzo de 2003, cuya liquidación corresponde realizar a los representantes de las partes que lo acordaron.

La Dirección de Generación de Tecnologías, Cooperación Técnica y Capacitación tiene asignada la supervisión e intervención del mencionado Convenio Interadministrativo de Cooperación.

Por eficacia y economía la liquidación de tal Convenio Interadministrativo y las actuaciones derivadas de éste, concierne a la Dirección de Tecnologías, Cooperación Técnica y Capacitación, dependencia que asumirá estas funciones conforme se considera y resuelve en este acto administrativo.



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° DE

“Por la cual se delegan facultades en materia de contratación”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Director de Generación de Tecnologías, Cooperación Técnica y Capacitación, la suscripción del acto de liquidación del Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 192050 de diciembre 27 de 2002, modificado el 25 de marzo de 2003, suscrito entre la Contraloría de Bogotá D.C. y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE”, así como las diligencias posteriores para la efectividad de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA

Contralor de Bogotá, D.C.

Proyecto: Fanny Contreras Espinosa
Asesor 105-01
Revisión Técnica: Fernando Rabeya Cárdenas
Director Técnico (e) de Planeación.
Revisión Jurídica Francisco Javier Córdoba Acosta.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Publicación: Registro Distrital No. _____ de _____